

## Secretaría Ejecutiva

### CIRCULAR N° 14/2023

#### **POR LA CUAL SE COMUNICA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE SERVICIOS INTANGIBLES.**

Asunción, 28 de septiembre de 2023

Por la presente circular, y en el marco de las previsiones establecidas en la normativa del Régimen de Maquila, Ley Nro. 1064/97 y Decreto Nro. 9585/00, se pone a conocimiento de las empresas maquiladoras de servicios intangibles el procedimiento para solicitud de programa y para solicitudes de exportación de servicios.

#### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMA DE MAQUILA DE SERVICIOS INTANGIBLES.**

- El Art. 33° del Decreto Nro 9585/00 establece para los servicios intangibles: *“Modalidades: Las Empresas Maquiladoras podrán importar temporalmente Bienes a los efectos de dar Valor Agregado y exportarlo en las siguientes modalidades: Importación Temporal Maquila de Bienes Intangibles, que luego de ser procesados, serán devueltos al exterior, por Medios Electrónicos, Importación Temporal Maquila de Bienes Tangibles, que luego de ser procesados, serán devueltos al exterior por Medios Electrónicos, Importación Temporal Maquila de Bienes Intangibles, que luego de ser procesados, serán devueltos al exterior por Medios Tangibles”*.
- La empresa interesada en presentar un programa de maquila de servicios intangibles deberá ingresar a la plataforma Informática SIMEX (Sistema Integrado de Maquila de Exportación), y específicamente en el campo denominado **“Proceso de Producción”**, de la sección programa, deberá detallar:
  1. **En que modalidad operará, de acuerdo a lo previsto en el Art. 33.**
  2. **Como se materializará instrumentará o concretará la importación. (base de datos, informes, orden de trabajo etc)**
  3. **Describir el proceso de valor agregado en territorio nacional.**
  4. **Identificar la unidad de medida que deberá estar acorde con los servicios prestados y facturados. (Ej. Unidad, mes, horas, etc.)**
  5. **Como se instrumentará la exportación de los productos resultantes de los servicios prestados al exterior. (software, informes, dictámenes, estudios, llamadas etc)**

#### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS INTANGIBLES.**

## Secretaría Ejecutiva

- La empresa, de manera previa a cada exportación de servicios, deberá solicitar a la SECNIME, la autorización correspondiente a través del módulo de exportación de servicios del SIMEX.
- Las solicitudes de exportación de maquila de servicios intangibles deberán ser solicitados de manera previa a la liquidación del impuesto mensual.
- Para cada solicitud de exportación de servicios, la empresa deberá:
  1. Seleccionar el número de parte relacionado al servicio que se pretende exportar, la cantidad, y el valor que deberá estar en Dólares Americanos.
  2. Posteriormente, se deberá adjuntar la factura de exportación, que deberá contener la siguiente información;
    - **Inclusión de la denominación: “Valor Agregado Maquila”, o similar conforme lo dispuesto por la DNIT.**
    - **Cantidad de servicios a ser exportados**
    - **Descripción de los servicios que deben ser idénticos a los configurados en el sistema SIMEX, y cuya exportación se solicita.**
    - **La unidad de medida deberá coincidir con el detalle de la factura.**
    - **Deberá contener la firma y sello del representante legal de la empresa, para facturas que no sean electrónicas.**
  3. Además de la factura, la empresa, en carácter de Declaración Jurada deberá realizar una observación en el trámite en el cual se detalle en líneas generales cual o cuales fueron los servicios generados en el país que resultaron en el producto a exportar.
- La SECNIME, revisará la solicitud de exportación, y en caso de corresponderá autorizará la misma.
- En caso de que se registren inconsistencias entre la solicitud de exportación, la fecha, y los datos de la factura, se procederá a retornar el trámite a la empresa, a fin de que realice los cambios correspondientes o emita las justificaciones correspondientes.

La presente circular se realiza de conformidad a lo establecido en el art. 20 del Decreto Nro. 9585/00 que reglamenta la Ley Nro. 1064/97: “*El sistema de cuenta corriente deberá ser llevado mediante proceso informatizado con base en software cuyo modelo será determinado por el CNIME...*”, y tomando en consideración que la SECNIME debe contar con la trazabilidad y los datos estadísticos relacionados a las operaciones de las exportaciones tanto de bienes, como de servicios.

**Abg. Natalia Cáceres Martínez**  
**Secretaria Ejecutiva-CNIME**